

	OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO
Proceso:	MANUAL DE CONTRATACIÓN ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”
No.	IP-004-2026

MANUAL DE CONTRATACION ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”.**CONTRATO DE INTERVENTORÍA: IP-004-2026**

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS “EDESAN E.I.C.E” con NIT. 901.858.304-5
CONTRATISTA:	LEYALI INGENIERIA SAS- Nit: 901393423-6
OBJETO:	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IP-003-2026 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS DE URBANISMO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, según especificaciones técnicas.
PLAZO:	SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo N° CI-053-2025.
VALOR:	DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$213.333.334).

Entre los suscritos a saber; **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.946.795, en calidad de Gerente, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN-**, con NIT 901.858.304-5, y que para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE** de una parte, y de la otra parte, **LEYMAN ALI MURILLO CÓRDOBA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.136.264, en calidad de representante legal de **LEYALI INGENIERIA SAS**, identificada con el Nit. 901393423-6, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI N° 1 MODIFICATORIO al CONTRATO DE INTERVENTORÍA: IP-004-2026, en los términos establecidos en la Ley, previa las siguientes consideraciones:

Que el 20 de marzo de 2026 las partes suscribieron el Contrato de Interventoría IP-004-2026, fijando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para su ejecución.

Que dicho contrato es derivado del Contrato Interadministrativo N° CI-053-2025, mediante el cual el Municipio de San Carlos delegó en EDESAN la administración de recursos.

Que la Cláusula Novena del Contrato Interadministrativo N° CI-053-2025 marco establece que el amparo de cumplimiento para los contratos derivados debe contar con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Que se identificó una asimetría técnica entre el contrato marco y el derivado, toda vez que el Contrato IP-004-2026 contempló inicialmente una vigencia para dicho amparo de tan solo el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Que se hace imperativo ajustar la garantía de cumplimiento con el fin de unificar los criterios de amparo contractual exigidos por el Municipio de San Carlos, blindar jurídicamente la operación y acatar el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 sobre suficiencia de garantías.

OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO	
Proceso:	MANUAL DE CONTRATACIÓN ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”
No.	IP-004-2026

Que la presente modificación no altera el valor total, las especificaciones técnicas ni el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría IP-004-2026.

Que, en virtud del principio de coordinación administrativa y la autonomía de la voluntad, las partes, de común acuerdo con la supervisión contractual, consideran viable y necesario suscribir la presente modificación.

Que, reunidas las partes, y tras el análisis conjunto realizado por EDESAN, la supervisión y el Contratista, manifiestan su pleno acuerdo con la modificación a la Cláusula Garantías, con el fin de asegurar la adecuada ejecución del contrato, lo cual se entiende aceptado con la suscripción del presente acto.

Por lo anteriormente expuesto las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, modifican la CLÁUSULA OCTAVA: Garantías del Contrato de interventoría N° IP-004-2026, específicamente en lo referente al amparo de CUMPLIMIENTO, el cual quedará así:

El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia que cubran los riesgos previsibles en la ejecución del presente contrato estas deberán ser a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación cuyo beneficiario y/o asegurados son: EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN- CON NIT. 901.858.304-5; MUNICIPIO DE SAN CARLOS NIT: 890.983.740-9

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
<i>Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado</i>	<i>Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.</i>	<i>Diez por ciento (10%), del valor del contrato.</i>
<i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</i>	<i>Por el plazo del contrato y tres (3) años más.</i>	<i>Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.</i>
<i>Calidad del Servicio. El amparo de Calidad del servicio cubrirá a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato</i>	<i>Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra; o igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal que se vigila</i>	<i>Diez por ciento (10%), del valor del contrato.</i>

PARAGRAFO. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del

	OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO
Proceso:	MANUAL DE CONTRATACIÓN ART. 30 “INVITACIÓN PRIVADA”
No.	IP-004-2026

contrato. (...).

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA se obliga a tramitar ante su compañía aseguradora el respectivo endoso, anexo o modificación de la garantía única detallada en la cláusula anterior, a la firma de este documento, y a presentarla ante EDESAN E.I.C.E. para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. Las modificaciones acordadas en el presente acto, no constituyen novación al acto administrativo suscrito, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido alterado, por tanto, las demás cláusulas del CONTRATO que no son objeto de modificación con el presente OTROSI, continuarán vigentes e indemnes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

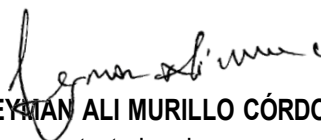
CLÁUSULA CUARTA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes.

CLÁUSULA QUINTA. La presente Modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma el día 14 de mayo del 2026.



KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
GERENTE -EDESAN-
CONTRATANTE



LEYLI ALI MURILLO CÓRDOBA
Representante legal
LEYALI INGENIERIA S.A.S.
Nit: 901.393.423-6
CONTRATISTA